

# Laudo Concesionaria Ruta del Cacao v. ANI

Carlos Padilla  
Juan Sebastián Arias  
Blanca María Beltrán

4 de abril de 2025

# 1. El Contrato de Concesión No. 013 de 2015



Esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.



Su objeto es *“el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”*

## 2. Objeto del Laudo Arbitral



### La Competencia del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral no tiene competencia para declarar la fuerza mayor, pues esto es competencia del Amigable Componedor.

1



### La firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1

El Concesionario cumplió el objeto y alcance de la Unidad Funcional 1, pues el Peaje Rancho Camacho no es parte de este.

2



### La Compensación por Menor Recaudo de la Estación de Peaje Rancho Camacho

Ante la oposición de la comunidad a la instalación del equipo de conteo, el Concesionario instaló cámaras de video.

3



### La gestión social de las Estaciones de Peaje

Las circunstancias que impidieron la instalación de las Estaciones de Peaje Nuevas son imputables a la ANI.

4

### 3. La competencia del Tribunal Arbitral

- ✓ Debe existir una previsión contractual expresa que otorgue competencia al Amigable Componedor, pues su competencia se interpreta de **forma restrictiva bajo el principio pro actione**. Al respecto, la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato dispone:

*“[e]l Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Evento Eximiente de Responsabilidad** en los términos de la presente Sección 14.2”*

- ✓ Tribunal Arbitral: La declaración de un Evento Eximiente de Responsabilidad implica declarar que **las circunstancias que han impedido la instalación de la Estación de Peaje Rancho Camacho y los equipos ITS son un evento de Fuerza Mayor** y en consecuencia el Concesionario está eximido de toda responsabilidad por no culminarlas:

*“[a]unque la Convocante ha afirmado que no pretende la declaratoria de la configuración de un EER en los términos establecidos en el Contrato, examinadas las pretensiones 9 y 11 en conjunto con el material probatorio recaudado, el Tribunal advierte que lo que finalmente se solicita declarar es, precisamente, que **las circunstancias que han impedido la instalación de la Estación de Peaje Rancho Camacho y de los equipos ITS son constitutivas de fuerza mayor y que, en consecuencia, el Concesionario está eximido de toda responsabilidad por la falta de culminación de dichas actividades**. Es claro, entonces, que, aunque la Convocante no aludió expresamente a la configuración de un EER, el efecto que persigue con las declaraciones que solicita en las pretensiones 9 y 11 declarativas es exactamente el que se contempló en el Contrato para los EER.”*

- ✓ En conclusión, es competencia del Amigable Componedor calificar si un evento constituye Fuerza Mayor para eximir a una parte del cumplimiento de la prestación.

## 4. La firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1

### 4.1 Posición de las Partes: ¿debe firmarse el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1?

1

Concesionario



- Si. El Concesionario cumplió el objeto de la Unidad Funcional 1, la cual está finalizada y operativa.
- La construcción y puesta en funcionamiento de la Estación de Peaje Rancho Camacho debía ser culminada en una fecha posterior al vencimiento del plazo máximo de ejecución de la Unidad Funcional 1.
- El alcance de la Unidad Funcional 1 no comprende la construcción y puesta en funcionamiento de la Estación de Peaje Rancho Camacho ni la instalación y canalización de los equipos ITS.

2

ANI



- No. El Contrato no dispone un plazo máximo para la ejecución de la Unidad Funcional 1.
- Los documentos del cierre financiero disponen que el CAPEX para la Unidad Funcional 1 incluye las inversiones para la Estación de Peaje Rancho Camacho y los equipos ITS. En consecuencia, la Unidad Funcional 1 no ha sido terminada.
- El Concesionario ya recibió el tramo donde se ubicaría la Estación de Peaje Rancho Camacho.
- El Concesionario incumplió su obligación de realizar las canalizaciones e instalar los equipos ITS.

## 4.2 Decisión del Tribunal Arbitral: ¿cuál es el alcance de la Unidad Funcional 1?

### Definición de Unidad Funcional

### Alcance de la Unidad Funcional 1

- Según el Contrato y el Decreto 1467 de 2013: corresponden a un **conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones** indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional.
- Tribunal Arbitral:** una Unidad Funcional comprende tanto las intervenciones que en ella deben ejecutarse como sus instalaciones, pues de esa manera cumple su propósito, dirigido a la prestación del servicio en condiciones de independencia funcional.

Tabla 4 – Unidad Funcional 1

Subsector	Origen (Número Abscisas y Coordenadas)	Destino (Número Abscisas y Coordenadas)	Longitud (Número Abscisas y Coordenadas)	Intervención (Intervención)	Obras Principales que deben Ejecutarse	Observación
1	Yondó K0+000 1266435.1210N 1018261.3781E	Puente Guillermo Gaviria K10+369 1275183.4485N 1020680.7836E	10.37 Km	Rehabilitación de la vía existente		
2	Puente Guillermo Gaviria K15+340 1275183.4485N 1020680.7836E	La Virgen K0+000 1270717.089N 1033050.837E	15.34 Km	Mantenimiento y Operación	Se proyecta esta etapa con base en los estudios y diseños elaborados en marco del Convenio Interadministrativo DHS176-09	
3	La Virgen K0+000 1270717.089N 1033050.837E	Rancho Camacho K14+740 1260131.752N 1041067.989E	14.74 Km	Mantenimiento y Operación	Se proyecta esta etapa con base en los estudios y diseños elaborados en marco del Convenio Interadministrativo DHS176-09	

Tabla 59 – Estaciones de Peaje

Nombre	Ubicación	Sentido de Cobro
Rancho Camacho	K12+400	Puente Guillermo Gaviria – La Virgen y Rancho Camacho – La Virgen en ambos sentidos
La Lizama	K18+100	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Renta	K35+450	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos, vehículos de Categorías I, II y III
La Paz	K77+400	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Angula	K110+700	Sentido Bucaramanga – Barrancabermeja únicamente

Nota 1. La Estación de Peaje Río Sogamoso existente será reubicada y se denominará La Lizama.  
 Nota 2. Los ingresos de la Estación de Peaje Río Sogamoso existente se trasladarán a la Estación de Peaje La Lizama.

Nota 3. Las Estaciones de Peajes Rancho Camacho y la Lizama actuarán de manera conjunta según lo dispuesto en la Sección 4.2(a)(xii) de la Parte Especial

*"(b) La Estación de Peaje Rancho Camacho será instalada en el subsector Rancho Camacho – La Virgen una vez se incorpore al Contrato de Concesión la Infraestructura construida en el marco del Convenio Interadministrativo DHS176-09 en las condiciones establecidas en las Secciones 3.5 (b), 3.5 (c) y 3.8 (c) de la Parte Especial del Contrato" (se destaca).*

## 4.3 Decisión del Tribunal Arbitral: ¿la Estación de Peaje Rancho Camacho está dentro el alcance de la Unidad Funcional 1?

### Requisitos para la firma del Acta de Terminación

- Para la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional deben concluirse las obras de una Unidad Funcional.

*"(a) Una vez las obras correspondientes a una Unidad Funcional sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la ANI, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Unidad Funcional; las obras serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción. Respecto de dichas obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya construidas, según lo señalado en el Apéndice Técnico 2.*

*"(3) A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.10 de esta Parte General, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectivas.*

### Definición de Intervención

- Según el Contrato: Toda Obra de Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Así también, se entenderá como Intervención la provisión e instalación de equipos y señalización en el Proyecto.
- Obras de construcción: Intervenciones en las cuales, el Concesionario deberá ejecutar un sector de vía donde no existe carreteable definido.
- Mejoramiento: Intervenciones en las cuales el Concesionario deberá mejorar las condiciones de una vía existente con el objetivo de llevarla a unas características técnicas determinadas.
- Rehabilitación: Intervenciones en las cuales, el Concesionario deberá ejecutar un conjunto de obras tenientes a llevar la vía a sus condiciones iniciales de Construcción, con el propósito que se cumplan las Especificaciones Técnicas para las que se diseñó.

La construcción y puesta en operación de la Estación de Peaje Rancho Camacho no corresponde a una Intervención. Tampoco la instalación y canalización de los equipos ITS

- Corresponde a una Instalación, pues está incluida en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1, denominado “Instalaciones”.
- Una Instalación no es una actividad necesaria para permitir el tráfico en el Proyecto en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas.
- En consecuencia, el proyecto puede pasar a etapa de Mantenimiento y Operación si la Instalación no se ha completado.
- También puede firmarse el Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

- El Concesionario realizó las actividades de rehabilitación en la Unidad Funcional 1.
- Ni la construcción y puesta en operación de la Estación de Peaje Rancho Camacho ni la instalación y canalización de los equipos ITS son un requisito para firmar el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1.
- El Plan de Obras de la Unidad Funcional 1 disponía que esas actividades se realizarían después de que se realizaran las Intervenciones de la Unidad Funcional 1.
- Las Partes ya habían firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 sin que se exigiera la construcción de la Estación de Peaje La Renta.
- Los documentos del cierre financiero no modifican las disposiciones contractuales sobre el alcance de la Unidad Funcional 1.

## 5. La Compensación por Menor Recaudo de la Estación de Peaje Rancho Camacho

- ✓ La comunidad se opuso a la instalación de la estación de conteo en la Estación de Peaje Rancho Camacho.
- ✓ El Concesionario acordó con la comunidad la instalación de **cámaras de video panorámicas**, para realizar manualmente el conteo del tráfico.
- ✓ Los conteos fueron verificados por la Interventoría e incluidos en sus Informes Mensuales. El porcentaje de confiabilidad del sistema **superaba el 90%**.
- ✓ “*Así las cosas, en virtud del principio de la buena fe contractual, y del deber de cooperación que de él se deriva, el Tribunal considera que, en la medida en que se instaló un equipo de conteo que razonablemente permite cumplir con el propósito previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General del Contrato, hay lugar a reconocer a favor del Concesionario la compensación por Menor Recaudo de Peaje respecto de la Estación de Peaje Rancho Camacho.*”

# 6. La gestión social de las Estaciones de Peaje

## 6.1 ¿Quién debe asumir la gestión social relacionada con las Estaciones de Peaje?

- ✓ Frente a la **Estación de Peaje La Renta**: la ANI dispuso suspender unilateralmente la construcción y operación de esta Estación de Peaje en mayo de 2021 ante la **oposición de la comunidad**. Sin embargo no ha adoptado las medidas necesarias para reanudarlas.
- ✓ El Contrato dispone que la ANI asume el riesgo de la no instalación de las Estaciones de Peaje. Según el CONPES 3760 de 2013, esto se debe a que “*el sector público se encuentra en mejor posición para la administración de este riesgo*” y “*requiere de una gestión social importante por parte de la ANI en coordinación con las autoridades locales*”.
- ✓ Corresponde a las autoridades administrativas mantener el orden público y no se puede trasladar este deber al Concesionario, quien carece de mecanismos para conservarlo. Al ser un contrato de Ley 80, a las entidades públicas les corresponden los deberes que les son propios.
- ✓ En conclusión: “*se encuentra en cabeza de la ANI, como lo indica el documento Conpes, la obligación de coordinar con las autoridades locales el control de la problemática social que se pueda presentar por la instalación de las Estaciones de Peaje, así como la coordinación para que se adopten las medidas necesarias para el control del orden público en la zona que pueda afectar la instalación de los peajes y, en consecuencia, el recaudo de los recursos para el proyecto.*”

# 6. La gestión social de las Estaciones de Peaje

## 6.1 ¿Quién debe asumir la gestión social relacionada con las Estaciones de Peaje?

- ✓ El Concesionario tiene una obligación de medio de realizar la gestión social.
- ✓ Sin embargo, la oposición de la comunidad es causada por los efectos económicos del peaje. Esto excede los esfuerzos que hubiera podido hacer el Concesionario, pues no tiene la facultad de negociar tarifas con la comunidad o decidir sobre la instalación del Peaje.
- ✓ La ANI nunca cuestionó el cumplimiento de las obligaciones sobre la gestión social del Concesionario.
- ✓ Durante cuatro años, la ANI no actuó de forma activa y diligente ni planteó soluciones a la problemática del Peaje la Renta.
- ✓ En conclusión, la no instalación de la Estación de Peaje La Renta es atribuible a la ANI: la ANI debía realizar gestiones para permitir la instalación de las nuevas Estaciones de Peaje, gestionar el orden público junto a las autoridades locales y atener las situaciones que afectaran las fuentes de los recursos para el Proyecto.